

**Recurso 380/2021**

**Resolución 365/2021**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 8 de octubre de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **IMESAPI, S.A.**, contra la resolución de 26 de julio de 2021, por la que se excluye su oferta y se declara desierto el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios energéticos del alumbrado exterior y de los edificios municipales del Ayuntamiento de Martos cofinanciado parcialmente por el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020”, (Expte. SEC14B00J), promovido por el Ayuntamiento de Martos (Jaén), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 2 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de suministros indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 29 de junio de 2021, el referido anuncio fue publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 19.102.459,6 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.



El órgano de contratación acuerda con fecha 26 de julio de 2021, excluir la oferta de la recurrente y declarar desierta esta licitación.

**SEGUNDO.** El 12 de agosto de 2021, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito presentado por la entidad IMESAPI, S.A., contra la resolución de 26 de julio de 2021, por la que se excluye su oferta y se declara desierto el procedimiento de adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El 4 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de la entidad IMESAPI S.A. , en el que solicita que se la tenga por desistida del recurso especial presentado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, el Ayuntamiento de Martos (Jaén) ha remitido a este Tribunal la documentación necesaria para la resolución del recurso, comunicando que no dispone de órgano especializado para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos en su ámbito, resultando por tanto este Tribunal competente a tales efectos de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

### **SEGUNDO. Desistimiento del recurso.**

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento*



*Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **IMESAPI, S.A.**, contra la resolución de 26 de julio de 2021, por la que se excluye su oferta y se declara desierto el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios energéticos del alumbrado exterior y de los edificios municipales del ayuntamiento de Martos cofinanciado parcialmente por el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020”, (Expte. SEC14B00J), promovido por el Ayuntamiento de Martos (Jaén), y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

